

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180091400

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

2.-Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra MARTHA ELIZABETH RODRIGUEZ MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 40350fc778522000fbde8a3810fd4e64c8ddf035ff56ece 49470f16bd3132511 Documento generado en 25/10/2021 08:41:00 AM</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL:</p>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180095700

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de INMOBILIARIA I B R ASOCIADOS LTDA **contra HENRY ROBERTO PRIETO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 115cfd17ba166ce905131678a4d2b1e062642bbe1be359d b60dba6b011256ae1 Documento generado en 25/10/2021 08:41:03 AM</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00083-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco Pichincha S.A. contra Yimi Arley Cobos Guzmán, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9625da789c6f4433619d99cdf34ecf526c47f60f845eab69f4b9aa8e62e3d3c9

Documento generado en 25/10/2021 08:41:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00130-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por R & R Lubricantes S.A. contra Aníbal Ortiz Franco, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b0fc01ab809673aec27917a358783e81e00dde099d88d9808b01a664d10447

Documento generado en 25/10/2021 08:41:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00214-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Johan Eduardo Carvajal Hernández contra Luisa Fernanda Castillo, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvase a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d60f1e8987944b2dbe48dc83afd1465cf2826ad8be870d97308e9eea008574ca
Documento generado en 25/10/2021 08:41:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190071800

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra ISAPACK LTDA, MARITZA TERESA DIAZ CLEVES, HERNAN CABALLERO FARFAN Y ANGELA PATRICIA CARVAJAL HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 57727138cfc4e821a13287a4a60d6ec583d9b60cbe59b5ee4a805b729047fb54</p>

Documento generado en 25/10/2021 08:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190098900

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **DISTRIBUIDORA COLDIESEL S.A.** contra **BOGOTÁ INYECCION DIESEL H SAS** por **DESISTIMIENTO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: d809c3ec52860eefa49e56ee0b91c55916d70af8983b48 ee466e4a3fd8106ca5</p> <p>Documento generado en 25/10/2021 08:41:22 AM</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01134-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Luis Alberto Feliciano Rodríguez contra Gustavo Murcia Murcia y María Emma Hernández Garzón, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvase a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdf93cd41df9ef99f0fac30796f8c4ebe4cc92a93225c5227a824893ca223a9a
Documento generado en 25/10/2021 08:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190115800

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO CATALUÑA PH contra OSCAR HERNANDEZ BUSTAMANTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcb912e2de44fb8b1175534170809d1fdad0ecde0fb40d
2bdbf097266775986a
Documento generado en 25/10/2021 08:41:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190127100

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO contra JUAN PABLO RAMOS HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9199d373933c36ceaa7bfa34d711d2d2bdb544c5e12f90
0060be8c5dc7c5de8f
Documento generado en 25/10/2021 08:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01620-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **Javier Moreno Bernal** contra **Ana María Pérez Vergara**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada la con constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7171fbc1e4712dd34532092a540e62ae8f66affa6dc7f5310a5c0e145f5816c9

Documento generado en 25/10/2021 08:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01623-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Sandra Milena Arenas Amoroch, por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a78a539b6b8ebc73f56710a629959e1e7285ff8a5f44c90ad0b3b27d590d56fb
Documento generado en 25/10/2021 08:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190168300

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO TUPAI PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOANNA JARAMILLO MONTOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: a794e236f43711lca4085ca0ed8948f974bab0f40723daa cba50cf51660364cd Documento generado en 25/10/2021 08:41:46 AM</p>

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190171400

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CIA SAS** contra **JUAN CARLOS VERGARA RICARDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8de31b670a2459ca9a8747e406c32dd2480a94f0b79bc
5af6d0433243b4579f3

Documento generado en 25/10/2021 08:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-01797-00

Atendiendo el escrito allegado por cuenta de la curadora ad litem de los demandados indeterminados, admítase la renuncia de la abogada Lady Diana Saavedra Rojas y, en su lugar, nómbrase en el cargo a **Marlín Michell Romero Chacón**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico mmrchacon13706@gmail.com

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Adviértasele que deberá tomar el proceso en el estado en el que se encuentre.

Finalmente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por Secretaría ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER (ahora Agencia Nacional de Tierras) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3d983700fcc5423df6f831b6eb85bf038683b89f36e8374177c95cb5fb24397
Documento generado en 25/10/2021 08:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° II0014003064-2019-02067-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, aclarece la forma de terminación del mismo, esto es, por pago total o por transacción.

A su vez, precítese por cuenta de la parte ejecutada el valor de los depósitos judiciales a entregar, así como el documento suscrito simultáneamente del acuerdo al que han llegado los extremos de la litis.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7bd4852d34035e6e18e2ad4c4812b8783a171c75976e1d08d91fb9bdd5e3c84
Documento generado en 25/10/2021 08:41:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064202190210300

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultada de recibir prevista en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b676b48906d901bdecf8eb9dfa4a6bae191b44ac81f33ea3659f3bcaec3437

Documento generado en 25/10/2021 08:42:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020000800

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL** contra **WILMER ANTONIO GONZALEZ** por **TRANSACCION**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: Entregar a favor de la parte actora la suma de \$4.125.300.00, en caso de existir más títulos devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e72ad39545dbed4889668ac086a18c991bd5e967c6339
dcf9d791ee46295240b

Documento generado en 25/10/2021 08:42:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00105-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial Chevypan S.A. contra Jhon Jairo Arrigui Olaya y Edna Liliana Velandia Ortegón, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvase a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab69f883358bf39cd2684be318d203d4ced07a9e8aa165b7fe32bd5a92eec197
Documento generado en 25/10/2021 08:42:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00574-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. Resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **Justiniano Aranguren Buitrago** contra **Edwin Alberto Espitia Pinillos**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvase a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Desglosar el título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c385ca15bf63c013693c6570c9a247f492465af6765f5ce3ce365d15b11db128

Documento generado en 25/10/2021 08:42:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200117000

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultada de recibir prevista en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f15fb8e7aefc5a54895ed974062eb3116177b61a99f7791
048c39d0afbd8b1a

Documento generado en 25/10/2021 08:42:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200118200

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultada de recibir prevista en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c337c9d989db3adef0b63d9c90fba5ece4f5b4ab4a692
5c5dd8160c9b46b144f

Documento generado en 25/10/2021 08:42:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00034-00

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso, niéguese la solicitud de desglose a favor de la parte actora en las presente diligencias, toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 10 de septiembre de la presente anualidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b39309c089be0614f5ac5f2b0a199fac1c11155598b11906455ddec9dfe8f0f

Documento generado en 25/10/2021 08:42:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., _____

REF: Expediente No. 1100140030642021009200

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de RV INMOBILIARIA S.A. contra ERNESTO UNIBIO RODRIGUEZ y FLOR MARINA FRANCO CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d62145d4099cbacf2d4b3f0ddd5ffa63e706f9d6e0f32
4bb06741973ac28e8b

Documento generado en 25/10/2021 08:42:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210040300

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra EDGAR AGUIRRE CALERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 58e9591df15862e6ac53c5c818d2f94b33394e2ea74e679 dd8f80d555bed543c</p> <p>Documento generado en 25/10/2021 08:42:40 AM</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00491-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aclaró por qué la factura objeto de reclamación fue emitida nombre de Construcciones LTDA., pero recibida por Construservis MG S.A.S., a su vez, en razón a que no se puede determinar con certeza que esta provenga del deudor, es decir, la aceptación por parte de a quien se pretende ejecutar, conforme lo estipula el artículo 774 del Código de Comercio, por tanto, se niega el mandamiento impetrado con respecto a la factura de venta No. 6954.

Finalmente, esta sede judicial no se pronunciará frente al documento allegado el 29 de junio del presente año, teniendo en cuenta que por carencia de objeto no hay lugar a resolver excepción alguna.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ceca49d5ed669882276a8df097a9dd25127d46affa475b78944fd03a764749

Documento generado en 25/10/2021 02:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00506-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por R V Inmobiliaria S.A. contra Ariel Pabón Mantilla.
- Segundo:** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero:** Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto:** Se reconoce personería para actuar a **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae1ale216c2a93758cc24473b70b5161a43e4f4af8345e3096542c5b7c61aa0

Documento generado en 25/10/2021 08:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00509-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Dadier Augusto Franco Buitrago** contra **Jaime Andrés Acuña Ortiz**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$12'000.000,⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 7 de septiembre de 2020.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (9 de febrero de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Téngase en cuenta que el demandante, **Dadier Augusto Franco Buitrago**, actúa en causas propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>

Código de verificación:

ff5e63f5f8d9dedde4b647bb3f5c7a18cc4dd738a61799e
45ef1536c32234e2b

Documento generado en 25/10/2021 08:42:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00517-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan al apoderado.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9aaabde4aaf62bdc2d4ef0ae199a4af3daffcbbfd2a9f27c5d32cc76f1ba6b

Documento generado en 25/10/2021 08:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00518-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Porvenir Reservado 10 - P.H.** contra **Sandra Patricia Ruiz Parra**, por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Marzo de 2014	31 de marzo de 2014	\$23.500
Abril de 2014	30 de abril de 2014	\$30.800
Mayo de 2014	31 de mayo de 2014	\$30.800
Junio de 2014	30 de junio de 2014	\$30.800
Julio de 2014	31 de julio de 2014	\$30.800
Agosto de 2014	31 de agosto de 2014	\$30.800
Septiembre de 2014	30 de septiembre de 2014	\$30.800
Octubre de 2014	31 de octubre de 2014	\$30.800
Noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	\$30.800
Diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	\$30.800
Enero de 2015	31 de enero de 2015	\$30.800
Febrero de 2015	28 de febrero de 2015	\$30.800
Marzo de 2015	31 de marzo de 2015	\$30.800
Abril de 2015	30 de abril de 2015	\$30.800
Abril de 2015 Cuota extraordinaria	30 de abril de 2015	\$58.000
Mayo de 2015	31 de mayo de 2015	\$33.500
Junio de 2015	30 de junio de 2015	\$33.500
Julio de 2015	31 de julio de 2015	\$33.500
Agosto de 2015	31 de agosto de 2015	\$33.500
Septiembre de 2015	30 de septiembre de 2015	\$33.500
Octubre de 2015	31 de octubre de 2015	\$33.500
Noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	\$33.500
Diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	\$33.500
Enero de 2016	31 de enero de 2016	\$33.500
Febrero de 2016	29 de febrero de 2016	\$33.500
Marzo de 2016	31 de marzo de 2016	\$33.500
Abril de 2016	30 de abril de 2016	\$33.500
Abril de 2016 Cuota extraordinaria	30 de abril de 2016	\$60.000
Mayo de 2016	31 de mayo de 2016	\$35.800
Junio de 2016	30 de junio de 2016	\$35.800
Julio de 2016	31 de julio de 2016	\$35.800
Agosto de 2016	31 de agosto de 2016	\$35.800
Septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016	\$35.800
Octubre de 2016	31 de octubre de 2016	\$35.800
Noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	\$35.800
Diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	\$35.800
Enero de 2017	31 de enero de 2017	\$35.800

Febrero de 2017	28 de febrero de 2017	\$35.800
Marzo de 2017	31 de marzo de 2017	\$35.800
Abril de 2017	30 de abril de 2017	\$38.300
Mayo de 2017	31 de mayo de 2017	\$38.300
Junio de 2017	30 de junio de 2017	\$38.300
Julio de 2017	31 de julio de 2017	\$38.300
Agosto de 2017	31 de agosto de 2017	\$38.300
Septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	\$38.300
Octubre de 2017	31 de octubre de 2017	\$38.300
Noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	\$38.300
Diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	\$38.300
Enero de 2018	31 de enero de 2018	\$38.300
Febrero de 2018	28 de febrero de 2018	\$38.300
Febrero de 2018 Cuota extraordinaria	28 de febrero de 2018	\$90.000
Marzo de 2018	31 de marzo de 2018	\$38.300
Abril de 2018	30 de abril de 2018	\$38.300
Mayo de 2018	31 de mayo de 2018	\$38.300
Junio de 2018	30 de junio de 2018	\$40.600
Julio de 2018	31 de julio de 2018	\$40.600
Agosto de 2018	31 de agosto de 2018	\$40.600
Septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	\$40.600
Octubre de 2018	31 de octubre de 2018	\$40.600
Noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$40.600
Diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	\$40.600
Enero de 2019	31 de enero de 2019	\$40.600
Febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$40.600
Marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$40.600
Abril de 2019	30 de abril de 2019	\$40.600
Mayo de 2019	31 de mayo de 2019	\$70.600
Junio de 2019	30 de junio de 2019	\$50.600
Julio de 2019	31 de julio de 2019	\$50.600
Agosto de 2019	31 de agosto de 2019	\$50.600
Septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$50.600
Octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$50.600
Noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$50.600
Diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$50.600
Enero de 2020	31 de enero de 2020	\$53.600
Febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$53.600
Marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$53.600
Abril de 2020	30 de abril de 2020	\$53.600
Mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$53.600
Junio de 2020	30 de junio de 2020	\$53.600
Julio de 2020	31 de julio de 2020	\$53.600
Agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$53.600
Septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$53.600
Octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$53.600
Noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$53.600
Diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$53.600
Enero de 2021	31 de enero de 2021	\$55.200
Febrero de 2021	29 de febrero de 2021	\$55.200
Marzo de 2021	31 de marzo de 2021	\$55.200
Abril de 2021	30 de abril de 2021	\$55.200
Total		\$3.699.300. ⁰⁰

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme

las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Jhonatan Arley Suarez Peña, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66cda54e3068080e819ceb6d13d663d5443e1516db031792a3772e42995e786e

Documento generado en 25/10/2021 08:43:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210069700

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de JOSE MANUEL MUÑOZ GONZALEZ contra ANA MARIA AYALA PARRA, YUBY ESPERANZA MEDINA Y YAIR ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a los demandados.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 26 de octubre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 6ad2dc124b0fb5afe386020ecdb5dd6489827c6202355 50131d4e2709296414d Documento generado en 25/10/2021 08:43:09 AM</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
